

CONTRATO LG-03/2020

**“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE JARDINES
DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE FONAVIPO”**

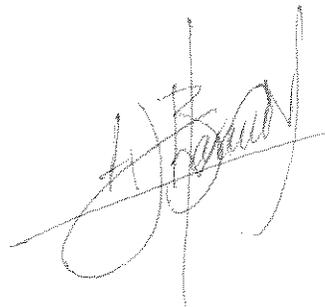
Libre Gestión Financiado con Fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, _____, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito y de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y el señor _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad “BG SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,” que puede abreviarse BG SOLUCIONES, S.A DE C.V., del domicilio de _____, Departamento de _____, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “El Contratista”, convenimos en celebrar el presente contrato por libre gestión para la Prestación del contrato de Servicios de mantenimiento de Jardines del Edificio Administrativo de Fonavipo, el cual será financiado con Fondos Propios de FONAVIPO y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con: El Contrato mismo, los Términos de Referencia, documentos de oferta Económica, la garantía solicitada por el contratante y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre ellos se hará prevalecer lo establecido en el Contrato y términos de referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es de “Servicios de mantenimiento de jardines del edificio administrativo de fonavipo, para el período comprendido del uno enero a treinta y uno de diciembre dos mil veinte. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista proveerá los servicios de mantenimiento de los jardines de las oficinas administrativas de FONAVIPO, para la cual deberá realizar las siguientes actividades: a) Realizar dos visitas al mes; b) Se deberá deshierbar los arriates; c) Recorte de Grama; d) Recorte de Arboles; e) Colocación de Abono preventivo y correctivo, que incluya: fertilizantes e insecticidas tanto a los arboles como a la grama; f) Erradicación de Plagas en plantas y árboles con aplicación de insecticida y fungicida una vez al mes o cuando sea necesario; g) Desalojo de basura y limpieza de los arriates; h) Riego de gramas y plantas por visita; y, i) Realizar dos calzadas de tierra negra a la grama una en el mes de mayo y la otra en el mes de octubre. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para el presente contrato es para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **PRORROGA DEL CONTRATO:** para la prorrogar el contrato del contratista, el Administrador del Contrato, debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La Prorroga deberá tramitarse atreves de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la formalización del presente contrato. **EL ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el encargado de mantenimiento cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **CLAUSULA QUINTA:**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al contratista por la prestación de los servicios del presente contrato es por la cantidad de UN MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,080.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y Prestación de Servicio, (IVA), financiados con fondos propios de FONAVIPO; El Pago se realizará por medio de DOCE cuotas mensuales determinados una por cada mes de servicio y el trámite iniciará con la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmado por el administrador del contrato y el representante del contratista. Cuando existiere incumplimiento a cláusulas del contrato se efectuarán los descuentos respectivos. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI, de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagare, a favor de FONAVIPO, por el diez por ciento, del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo; debiendo firmar el pagare de manera simultánea con el contratado. La no presentación de la Garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA OCTAVA INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias, quedando a discreción del administrador del contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; **b)** Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para El Contratante:**

Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador.
Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista:

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: No se divulgara a los oferentes ni a cualquier otra persona que no esté oficialmente involucrada en el proceso de esta adquisición / contratación, ninguna información relacionada con la revisión, evaluación y comparación de las ofertas o cotizaciones, ni las recomendaciones para la adjudicación. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del domicilio de _____, Departamento de _____; comparecen por una parte el señor JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de _____ años de edad, _____ de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____



, actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y cinco ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece y ochocientos treinta y ocho y ochocientos doce y ochocientos dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria:

_____ ; actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira bajo la denominación de "BG SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE," que puede abreviarse BG SOLUCIONES, S.A DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de _____, Departamento de _____ con número de identificación Tributaria

_____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación, debidamente certificada por Notario consistente en: a) Copia Certificada de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "BG SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE," que puede abreviarse BG SOLUCIONES, S.A DE C.V., del domicilio de _____, Departamento de _____ que contiene el texto íntegro del pacto social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Georgina Marietta Aguilar Cañas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, del folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, al DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día once de Mayo del año dos mil dieciocho, en la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad corresponde al Administrador Único, quien será electo cada tres años, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que han convenido en celebrar en celebrar el anterior contrato por libre gestión, para la prestación de servicios, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración

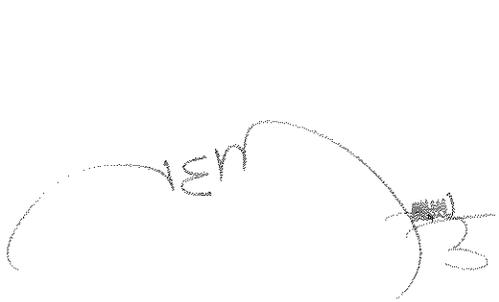
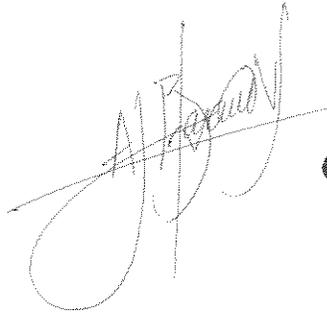
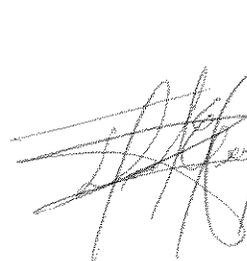


de voluntad, el cual será financiado con fondos propios de FONAVIPO y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con: El Contrato mismo, los Términos de Referencia, documentos de oferta Económica, la garantía solicitada por el contratante y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre ellos se hará prevalecer lo establecido en el Contrato y términos de referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es de "Servicios de mantenimiento de jardines del edificio administrativo de fonavipo, para el período comprendido del uno enero a treinta y uno de diciembre dos mil veinte. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista proveerá los servicios de mantenimiento de los jardines de las oficinas administrativas de FONAVIPO, para la cual deberá realizar las siguientes actividades: a) Realizar dos visitas al mes; b) Se deberá deshierbar los arriates; c) Recorte de Grama; d) Recorte de Arboles; e) Colocación de Abono preventivo y correctivo, que incluya: fertilizantes e insecticidas tanto a los arboles como a la grama; f) Erradicación de Plagas en plantas y árboles con aplicación de insecticida y fungicida una vez al mes o cuando sea necesario; g) Desalojo de basura y limpieza de los arriates; h) Riego de gramas y plantas por visita; y, i) Realizar dos calzadas de tierra negra a la grama una en el mes de mayo y la otra en el mes de octubre. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para el presente contrato es para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **PRORROGA DEL CONTRATO:** para la prorrogar el contrato del contratista, el Administrador del Contrato, debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La Prorroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la formalización del presente contrato. **EL ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el encargado de mantenimiento cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al contratista por la prestación de los servicio del presente contrato es por la cantidad de UN MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,080.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y Prestación de Servicio, (IVA), financiados con fondos propios de FONAVIPO; El Pago se realizara por medio de DOCE cuotas mensuales determinados una por cada mes de servicio y el tramite iniciara contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmado por el administrador del contrato y el representante del contratista. Cuando existiese incumplimiento a cláusulas del contrato se efectuaran los descuentos respectivos. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI, de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagare, a favor de FONAVIPO, por el diez por ciento, del monto del contrato y comenzara a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo; debiendo firmar el pagare e manera simultánea con el contratado. La no presentación de la Garantía en los plazos establecidos, conllevara las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA OCTAVA INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones

contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias, quedando a discreción del administrador del contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; **b)** Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre El Contratante y El Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para El Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:**

i. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: No se divulgará a los oferentes ni a cualquier otra persona que no esté oficialmente involucrada en el proceso de esta adquisición / contratación, ninguna información relacionada con la revisión, evaluación y comparación de las ofertas o cotizaciones, ni las recomendaciones para la adjudicación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Y

Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARI' followed by a flourish and a small rectangular stamp.A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.A handwritten signature in black ink, overlapping a circular notary seal.A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom left corner.

Db.

